

Creando el Distrito de Inahuaya, en la Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, el distrito de Inahuaya, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito de Inahuaya tendrá como anexos los pueblos y caseríos de San Cristóbal, José Olaya, Pirococha, Ipuano, Inahuayllo y Baranda y comprenderá ambas márgenes del río Cachiyacu con sus respectivos afluentes, y la margen izquierda del río Ucayali desde la Quebrada San Cristóbal, inclusive por el Norte, y el pueblo de Baranda al Sur.

ARTICULO 3°—Los límites del distrito serán los mismos que tienen los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.